

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**6931**

*ACUERDO de 30 de diciembre de 1993, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se declara exento de la obligación de sostener la plaza de Secretaría al Ayuntamiento de Alquería de Aznar (Alicante).*

El Ayuntamiento de Alquería de Aznar, dado el reducido número de su población y al no haberle sido posible constituir una nueva agrupación con otro municipio para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, acordó, mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 1993, solicitar la exención de la citada plaza y acogerse a los servicios prestados por la Diputación Provincial de Alicante.

Solicitando el informe preceptivo a la Diputación Provincial de Alicante, en la sesión plenaria de 3 de noviembre de 1993, ésta adoptó informar favorablemente a la exención.

El trámite procedimental se sustanció de conformidad con el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En su virtud, y considerando las facultades conferidas por el citado Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 25 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno valenciano acuerda:

Eximir al Ayuntamiento de Alquería de Aznar de la obligación de sostener la plaza de Secretaría. Las funciones atribuidas al puesto suprimido serán ejercidas por el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial de Alicante.

El presente Acuerdo se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 30 de diciembre de 1993.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**6932**

*ACUERDO de 25 de enero de 1994, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se declara exento de la obligación de sostener la plaza de Secretaría al Ayuntamiento de Puebla de Benifasar (Castellón).*

El Ayuntamiento de Puebla de Benifasar, dado el reducido número de su población, acordó, en sesión de 4 de mayo de 1992, solicitar la exención de la plaza de Secretaría y acogerse a los servicios prestados por la Diputación Provincial de Castellón.

Comprobado que el citado municipio se encontraba agrupado con el de Castell de Cabres para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Administración Pública, instó para que se instruyera el oportuno expediente de disolución.

Mediante Orden de la Consejería de Administración Pública de 9 de septiembre de 1993, se aprobó la disolución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría integrada por los mencionados municipios.

El trámite procedimental se sustanció de conformidad con el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reser-

vados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En su virtud, y considerando las facultades conferidas por el citado Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 25 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno valenciano acuerda:

Declarar exento al Ayuntamiento de Puebla de Benifasar de la obligación de sostener la plaza de Secretaría.

Este Acuerdo se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», así como en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 25 de enero de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

**6933**

*ACUERDO de 25 de enero de 1994, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se declara exento de la obligación de sostener la plaza de Secretaría al Ayuntamiento de Castell de Cabres (Castellón).*

El Ayuntamiento de Castell de Cabres, dado el reducido número de su población, acordó, en sesión plenaria de 3 de junio de 1992, solicitar la exención de la plaza de Secretaría y acogerse a los servicios prestados por la Diputación Provincial de Castellón.

Comprobado que el citado municipio se encontraba agrupado con el de Puebla de Benifasar para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, se instó para que se instruyera el oportuno expediente.

Mediante Orden de la Consejería de Administración Pública de 9 de septiembre de 1993, se aprobó la disolución de la agrupación para el sostenimiento de la plaza de Secretaría integrada por los mencionados municipios.

El trámite procedimental se sustanció de conformidad con el Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

En su virtud y considerando las facultades conferidas por el citado Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 25 de la Ley de la Generalidad Valenciana 5/1983, de 30 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Administración Pública, el Gobierno Valenciano, acuerda:

Declarar exento al Ayuntamiento de Castell de Cabres de la obligación de sostener la plaza de Secretaría.

Este Acuerdo se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», así como en el «Boletín Oficial del Estado» previa comunicación al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109, c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa